

Nuestra sociedad, MERCATA, SL, se constituyó sin mayores problemas y desde el día 1 de enero (*estamos en un tiempo irreal*) viene desarrollando su actividad en el mercado con cierto éxito. Sin embargo, la juventud de sus socios, sus distintas circunstancias personales y acontecimientos imprevisibles en el momento de iniciar la aventura profesional han planteado algunos problemas que sometemos a su consideración como jurista.

- A. Beatriz, que tras la realización de un Master en Tributación se había especializado en los temas fiscales, ha decidido contraer matrimonio con su pareja de siempre, que ha conseguido plaza de médico residente en un Hospital de Madrid, y trasladarse a vivir a la capital. Preocupada por la continuidad de MERCATA ha propuesto al resto de los socios transmitir sus acciones a Begoña, abogada especialista en Derecho Tributario y conocida por todos por haber hecho el practicum en la Asesoría. Sus consocios estan en principio de acuerdo con dicha transmisión, pero no saben si la misma es compatible con los Estatutos de la sociedad. ¿Vd. qué opina?
- B. Carlos ha sufrido un grave accidente de moto que le dejado parapléjico y al cuidado de sus padres. Para contribuir de alguna manera a sus cuidados ha pensado en constituir un usufructo vitalicio sobre sus participaciones a favor de sus padres, con la idea de que los dividendos que le correspondan puedan cobrarlos aquellos. ¿Vd. qué opina?
- C. Por otra parte, el éxito de la Asesoría ha obligado a sus socios a cambiar el domicilio social, habiendo localizado un piso principal en la Plaza de los Sitios de casi 400 m² que satisface plenamente sus necesidades. El piso, sin embargo, necesita unas obras de acondicionamiento importante ya que hasta la fecha venía siendo utilizado como vivienda. La entidad bancaria con la que trabajan habitualmente esta dispuesta a abrirles una línea de crédito por un importe de 150.000 euros, pero les exige alguna garantía. Han pensado en pignorar sus participaciones ya que constituyen el único activo de la mayoría de los socios. ¿Es posible?. ¿Es compatible con los Estatutos de la sociedad?. ¿Cómo debe formalizarse la pignoración?. ¿Puede afectar al normal funcionamiento de la sociedad?
- D. Por último, un antiguo profesor del Master en Tributación de Beatriz, experto en fiscalidad internacional, se ha jubilado y han pensado en la posibilidad de incorporarlo a la Asesoría como Consejero académico (que no saben bien lo que significa pero que han visto que existe en variado número en todos los grandes despachos). El Profesor (de aquí en adelante P) estaría de acuerdo en incorporarse a la Asesoría y entrar a formar parte de la sociedad, pero pide un trato especial dada su

experiencia y formación: que la única participación que suscriba, por un importe de 1.000 euros, le conceda los mismos derechos de voto y de participación en beneficios que las 3 de que son titulares los restantes socios. Su razonamiento es bien sencillo: P piensa que su persona vale (es decir, va a aportar al negocio) tres veces lo que cada uno del resto de los socios. ¿Es ello posible?

Dictamínese en Derecho.